



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

**MODALIDAD COMPLEXIVO PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO
DE
ABOGADO**

CASO DE ESTUDIO

**CASO DE SOBORNO, COHECHO Y DELITOS CONTRA LA
INFORMACIÓN RESERVADA EN EL CONTEXTO DE UNA
LICITACIÓN PÚBLICA**

AUTOR

JHONATAN DAVID REINOSO AUQUILLA

GUAYAQUIL

2025

CERTIFICADO DE SIMILITUD



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

CASO DE ESTUDIO DAVID REINOSO.docx (1)

6%
Textos
sospechosos

6% Similitudes
< 1% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes mencionadas
< 1% Idiomas no reconocidos
9% Textos potencialmente generados
por IA (Ignorado)

Nombre del documento: CASO DE ESTUDIO DAVID REINOSO.docx (1).docx
ID del documento: 52506110c130ca8b4a866b7b957267168a440d8c
Tamaño del documento original: 47,19 kB

Depositante: Federico Varas Chiquito
Fecha de depósito: 27/8/2025
Tipo de carga: interface
Fecha de fin de análisis: 27/8/2025

Número de palabras: 3713
Número de caracteres: 24.251

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	www.cortenacional.gob.ec https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Rincon_violeta/Normativa/Nacional/CDIGO-OR... 46 fuentes similares	15%		Palabras idénticas: 15% (540 palabras)
2	www.defensa.gob.ec https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf... 45 fuentes similares	14%		Palabras idénticas: 14% (530 palabras)
3	Documento de otro usuario #1a1a3 Viene de de otro grupo 34 fuentes similares	7%		Palabras idénticas: 7% (263 palabras)
4	revista.uniandes.edu.ec Desproporcionalidad de la pena en el tipo penal de cohecho https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/download/2290/2926 28 fuentes similares	5%		Palabras idénticas: 5% (192 palabras)
5	www.culturaderecho.com El delito de Cohecho https://www.culturaderecho.com/post/el-delito-de-cohecho#:~:text=La persona que bajo cual... 26 fuentes similares	4%		Palabras idénticas: 4% (174 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	Documento de otro usuario #1a13b5 Viene de de otro grupo	1%		Palabras idénticas: 1% (38 palabras)
2	dspace.uniandes.edu.ec El tráfico de influencias en la emergencia sanitaria nat... https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12728	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (39 palabras)
3	www.eluniverso.com Fiscalía llama a rendir versión a exlegisladora dentro de l... https://www.eluniverso.com/noticias/politica/fiscalia-llama-a-rendir-version-a-exlegisladora-d...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (39 palabras)
4	cpccs.gob.ec https://cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2016/02/Actos-corupcion.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (25 palabras)
5	dspace.unach.edu.ec http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/9393/1/LA EXCLUSIÓN DEL TRÁFICO DE INFLUE...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (32 palabras)

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

El estudiante egresado **JHONATAN DAVID REINOSO AUQUILLA**, declaro bajo juramento, que la autoría del presente Caso de Estudio, **CASO DE SOBORNO, COHECHO Y DELITOS CONTRA LA INFORMACIÓN RESERVADA EN EL CONTEXTO DE UNA LICITACIÓN PÚBLICA**, corresponde totalmente a el suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor



Firma:

JHONATAN DAVID REINOSO AUQUILLA

C.I. 0605246230

ÍNDICE GENERAL

I.	INTRODUCCIÓN	1
1.1	Antecedentes	1
1.2	Preguntas de Investigación Acerca del Caso de Estudio.....	1
1.3	Objetivo	2
II.	ANÁLISIS	3
III.	PROPUESTA.....	13
IV.	CONCLUSIONES	15
V.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	16

I. INTRODUCCIÓN

El caso que analizamos los comportamientos atribuíos al Dr. Francisco Vargas, funcionario público y a la Sra. Elena Duran, representante de la empresa licitadora Conecto Futuro S.A, en un proceso de licitación pública. El análisis se realizará bajo la óptica del COIP del Ecuador, a fin de identificar la tipicidad antijurídica aplicables. la investigación adoptiva un enfoque del estudio doctrinario y práctico, fundamenta en normativa vigente, doctrina objetiva y jurisprudencia.

1.1 Antecedentes

En marzo de 2025, el Dr. Francisco Vargas, quien era Subsecretario de Telecomunicaciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, tenía la tarea de supervisar el proceso de licitación para otorgar una importante concesión de servicios de fibra óptica a nivel nacional. Su prima, la Sra. Elena Durán, quien era gerente de la empresa "Conecta Futuro S.A.", se encontraba entre los principales oferentes. Para asegurarse de que "Conecta Futuro S.A." obtuviera la licitación, la Sra. Elena Durán se puso en contacto con su primo, el Dr. Francisco Vargas, y le ofreció un 10% del valor a cambio de ayuda para facilitar la adjudicación del contrato. El Dr. Francisco Vargas aceptó la oferta y, aprovechando su posición, presionó indebidamente a los miembros de la comisión técnica y a otros funcionarios para que calificaran positivamente a la empresa de su prima, y descalificaran a sus competidores bajo pretextos menores. Además, filtró información confidencial sobre las ofertas de los otros postores a la Sra. Durán para que ajustara su propuesta. Finalmente, "Conecta Futuro S.A." ganó la concesión por \$15 millones de dólares. La presión y la filtración de información fueron detectadas por un denunciante anónimo al Ministerio de Transparencia.

1.2 Preguntas de Investigación Acerca del Caso de Estudio

- ¿Qué delito/s se le imputaría/n al Dr. Francisco Vargas y a la Sra. Elena Durán?
- ¿La relación de parentesco entre el Dr. Vargas y la Sra. Durán es relevante para la configuración del delito?
- ¿Cómo se diferencia este caso de un delito de cohecho (Art. 280 COIP)?
- ¿Podría haber concurso?
- ¿La filtración de información confidencial constituye una infracción penal adicional o un elemento del delito principal?

- ¿Quiénes serían los sujetos pasivos de los delitos cometidos en este caso?

1.3 Objetivo

- Tipificar jurídicamente la conducta de los intervinientes dentro del contexto una licitación pública.
- Delimitar la relevancia del parentesco diferenciar del cohecho y establecer eventuales concursos y sujetos pasivos, con apoyo en la normativa del COIP vigente.

II. ANÁLISIS

- Tipicidad subjetiva y objetiva: los comportamientos detectados cumplen los verbos rectores de cada tipo.
- Antijuridicidad: No sé en contratos causas justificantes, lo hecho contraviene a la normativa de contratación pública y transparencia.
- Culpabilidad: Capacidad de culpabilidad plena; conocimiento de la ilicitud dada la calidad de autoridades y gestores.
- Consumación: Cohecho se considera realizado con la aceptación y el ofrecimiento, tráfico usando su posición ejercían de influencia. el delito cometido contra la información reservada con la obtención y divulgación sin autorización.

Investigación Previa

¿Qué delito/s se le imputaría/n al Dr. Francisco Vargas y a la Sra. Elena Durán?

Al Dr. Francisco Vargas (servidor público) se le imputarían los siguientes delitos de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal (2024):

Tráfico de influencias – art. 285 COIP

De acuerdo con El Código Orgánico Integral Penal (2024), las y los servidores públicos, así como las personas que actúen bajo potestad estatal en instituciones contempladas en la Constitución, que se prevalezcan de las atribuciones de su cargo, de su jerarquía o de vínculos personales para influir en otro funcionario con el propósito de obtener resoluciones o actos favorables a sus propios intereses o a los de terceros, serán sancionados con una pena privativa de libertad de tres a cinco años. Asimismo, se establece que la pena máxima se aplicará cuando dichas conductas se realicen aprovechando una representación popular o el cargo que se ocupa, en beneficio propio o de terceros, permitiendo la adjudicación indebida de contratos o la autorización de negocios con el Estado o con cualquier entidad del sector público, en contravención a lo dispuesto por la ley y los reglamentos. Por otro lado, si se tratase de una persona jurídica y en caso de comprobarse el cometimiento de este delito será sancionada con la disolución y liquidación y el pago de una multa pecuniaria de hasta mil salarios básicos unificados del trabajador en general.

Encaje:

Ejerció influencia en otra u otro servidor para obtener un acto o resolución favorable a sus intereses o de terceros.

Doctrina:

El tráfico de influencias es un tema que aparece con frecuencia en el entorno de la sociedad ecuatoriana, y esto se debe a su gran impacto en la administración pública y su capacidad para influir en decisiones que pueden poner en riesgo la integridad de las instituciones públicas. Por esta razón, este delito, no debe ser minimizado, por cuanto constituye una forma de beneficios dentro de la administración pública. Por su parte, el Ab. Roberto cruz Palmera, en su estudio sobre el carácter instrumental del tráfico de influencias describe a este delito como:

El delito opera como un facilitador para la realización de otras conductas delictivas de mayor gravedad, como el cohecho o el prevaricato, y que su naturaleza de delito preparativo lo convierte en una figura relevante dentro del marco de la corrupción.
(Cruz Palmera, 2023, como se citó en Burbano Piñuela, 2024)

COHECHO – art. 280 COIP:

El Código Orgánico Integral Penal (2024) describe al delito de cohecho como:

Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, que reciban o acepten, por sí o por interpuesta persona, beneficio económico indebido o de otra clase para sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones, serán sancionados con pena privativa de libertad de uno a tres años. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2024)

Si un servidor público lleva a cabo un acto indebido o no realiza el que le corresponde, enfrentará una pena de prisión que va de cinco a siete años.

Por otro lado, si la conducta mencionada se utiliza para cometer otro delito, el servidor público será sancionado con una pena de prisión de siete a diez años.

Así mismo, cualquier persona que, de cualquier forma, ofrezca, entregue o prometa a un servidor público un donativo, dádiva, promesa, ventaja o beneficio económico indebido, o cualquier otro bien material para influir en sus funciones, ya sea para hacer, omitir, acelerar, retrasar o condicionar asuntos relacionados con su trabajo, será castigada con las mismas penas que se aplican a los servidores públicos.

Por último, si se determina que una persona jurídica es responsable, se le impondrá la disolución y liquidación, además de una multa que oscila entre quinientos y mil salarios básicos unificados del trabajador en general.

Encaje:

Aceptó la promesa de un 10 % del contrato para condicionar el proceso licitatorio.

Doctrina:

El cohecho se refiere a conductas que afectan la correcta operación, el buen funcionamiento y la integridad de las actividades de las instituciones del Estado. Estos actos son llevados a cabo por los mismos funcionarios o servidores públicos y, además, van en contra de la probidad y la lealtad que deberían caracterizar a quienes han sido encargados de desempeñar una función pública. El autor Guillermo Oliver en su artículo aproximación al delito de cohecho, describe a la conducta del cohecho como “la venta que, de un acto perteneciente a sus funciones, y que por regla general debería ser gratuito, le hace un funcionario público a una persona privada” (Oliver, 2004, como se citó en Velásquez Simbaña, 2024).

A) Delitos contra la información pública reservada – art. 233 COIP:

El Código Orgánico Integral Penal (2024) describe al delito contra la información pública:

La persona que destruya o inutilice información clasificada de conformidad con la Ley, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

La o el servidor público que, utilizando cualquier medio electrónico o informático, obtenga este tipo de información, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

La divulgación no autorizada de información clasificada como reservada, cuya revelación comprometa de manera grave la seguridad del Estado, será sancionada con una pena privativa de libertad de siete a diez años, además de la inhabilitación para ejercer funciones públicas por un período de seis meses, siempre que el hecho no configure un delito de mayor gravedad. Este precepto encuentra aplicación, por ejemplo, en situaciones donde se filtra información confidencial de un expediente licitatorio en curso, vulnerando el principio de reserva y poniendo en riesgo la transparencia y los intereses estatales.

Doctrina:

Uno de los actos de corrupción que se utilizan con mayor frecuencia dentro de la compra pública, es el uso de información privilegiada en las diferentes fases del proceso de la contratación pública. Así, lo menciona el Mgter Juan Francisco Díaz en su informe

de investigación la corrupción en la contratación pública: “Utilizar el manejo de información privilegiada en las distintas instancias del procedimiento de contratación, como un mecanismo que permita favorecer a uno u otro oferente, aprovechando el funcionario público de su posición para beneficiarse personalmente” (Díaz Colmachi, 2019).

B) Pérdida de los derechos de participación – art. 68 COIP:

El Código Orgánico Integral Penal (2024) describe a la pérdida de los derechos de participación como:

La persona sentenciada con la pérdida de los derechos de participación, no podrá ejercerlos por el tiempo determinado en cada tipo penal, una vez la pena privativa de libertad.

En el caso de los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción, los jueces de forma obligatoria aplicarán esta sanción por un lapso de entre diez y veinticinco años. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2024)

A la señora Elena Durán (Particular) se le imputarían los siguientes delitos de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal (2024):

C) Cohecho activo – art. 280 COIP:

El Código Orgánico Integral Penal (2024) describe al delito de cohecho como:

La persona que bajo cualquier modalidad ofrezca, dé o prometa a una o a un servidor público donativos, dádivas, presentes, promesas, derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, ventajas, sueldos, gratificaciones, beneficios inmateriales o beneficios económicos indebidos u otro bien de orden material para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones o para cometer un delito, será sancionada con las mismas penas señaladas para los servidores públicos. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2024)

Encaje:

Ofreció el 10 % del contrato para condicionar la adjudicación.

D) Participación en tráfico de influencias – art. 42 COIP (complicidad e instigación):

El Código Orgánico Integral Penal (2024) describe a los autores de un delito como:

Responderán como autoras las personas que incurran en alguna de las siguientes modalidades:

1. Autoría directa:

a) Quienes cometan la infracción de una manera directa e inmediata.

b) Quienes no impidan o procuren impedir que se evite su ejecución teniendo el deber jurídico de hacerlo. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2024)

Encaje:

Indujo y se benefició del ejercicio de influencia indebida.

E) Responsabilidad penal de la persona jurídica – art. 49 COIP:

El Código Orgánico Integral Penal (2024) describe a la responsabilidad penal de la persona jurídica como:

En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho privado son penalmente responsables por los delitos cometidos para beneficio propio o de sus asociados, por la acción u omisión de quienes ejercen su propiedad o control, sus órganos de gobierno o administración, apoderadas o apoderados, mandatarias o mandatarios, representantes legales o convencionales, agentes, operadoras u operadores, factores, delegadas o delegados, terceros que contractualmente o no, se en una actividad de gestión, ejecutivos principales o quienes cumplan actividades de administración, dirección y supervisión y, en general, por quienes actúen bajo órdenes o instrucciones de las personas naturales citadas.

La responsabilidad penal de la persona jurídica es independiente de la responsabilidad penal de las personas naturales que intervengan con sus acciones u omisiones en la comisión del delito.

No hay lugar a la determinación de la responsabilidad penal de la persona jurídica, cuando el delito se comete por cualquiera de las personas naturales indicadas en el inciso primero, en beneficio de un tercero ajeno a la persona jurídica. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2024)

Encaje:

Aplicable si se demuestra que los hechos fueron cometidos por directivos o representantes en beneficio de la empresa.

¿La relación de parentesco entre el Dr. Vargas y la Sra. Durán es relevante para configuración del delito?

La relación de parentesco no constituye un elemento típico exigido en la configuración de los delitos de cohecho (art. 280 COIP), tráfico de influencias (art. 285 COIP) ni en el delito contra la información reservada (art. 233 COIP). Es decir, la tipicidad objetiva de estos ilícitos no requiere que exista vínculo familiar entre el funcionario público y el particular que ofrece el beneficio indebido.

No obstante, el parentesco sí es un dato fáctico relevante en la valoración del caso, por dos razones principales:

- 1) **Facilitador del ejercicio de influencia:** El vínculo de primos entre el Dr. Francisco Vargas y la Sra. Elena Durán refuerza la confianza y cercanía que permitió la ejecución de la conducta ilícita. La doctrina penal reconoce que las relaciones personales o jerárquicas potencian la eficacia de la influencia indebida, lo cual es precisamente el núcleo del tipo penal de tráfico de influencias.
- 2) **Valoración del dolo y de la culpabilidad:** La existencia de parentesco demuestra que el servidor público actuó con pleno conocimiento de la ventaja otorgada a un allegado, lo que intensifica la antijuridicidad de su conducta. Si bien el COIP no contempla el parentesco como agravante específica en estos delitos, la jurisprudencia ecuatoriana ha considerado

que los vínculos familiares pueden agravar la responsabilidad al evidenciar un mayor grado de confianza traicionada.

En conclusión, la relación de parentesco no es requisito constitutivo del tipo penal, pero adquiere relevancia en el análisis dogmático de la conducta. En la práctica, este vínculo puede ser utilizado por la Fiscalía como argumento de refuerzo probatorio para acreditar la existencia del dolo y la intencionalidad de manipular el proceso de contratación pública en beneficio de la pariente.

¿Cómo se diferencia este caso de un delito de cohecho (Art. 280 COIP)? ¿Podría haber concurso?

Este caso (tráfico de influencias + filtración) se diferencia del delito de cohecho por las siguientes razones:

1) Bien jurídico protegido:

- Cohecho (art. 280 COIP): protege la probidad y legalidad en el ejercicio de la función pública. Lo que se sanciona es que el servidor público se corrompa al aceptar u ofrecer ventajas indebidas para realizar u omitir actos de sus propias funciones.
- Tráfico de influencias (art. 285 COIP): protege la imparcialidad y transparencia de la administración pública, pero con un matiz distinto: sanciona al servidor que, usando su poder jerárquico o su relación personal, influye en otro servidor para obtener un acto o decisión favorable.

2) Conducta típica:

- Cohecho: basta con que un servidor público acepte, reciba o solicite un beneficio indebido, o que un particular lo ofrezca o prometa. Se consuma con el simple acuerdo, aunque no llegue a realizarse el acto administrativo.
- Tráfico de influencias: exige que el servidor ejerza una presión o influencia indebida sobre otro servidor público para lograr una resolución. Aquí lo central no es el soborno, sino el abuso de la relación jerárquica o personal.

3) En este caso concreto:

El Dr. Francisco Vargas incurre en cohecho pasivo porque acepta la promesa del 10% ofrecida por su prima la Sra. Elena Durán. Adicionalmente, comete el delito de tráfico de influencias, porque usa su cargo para presionar a la comisión técnica y manipular el procedimiento de contratación. En otras palabras, el cohecho es el mecanismo de corrupción, mientras que el tráfico de influencias es la forma concreta en que esa corrupción

se materializa sobre otros funcionarios.

4) Concurso de infracciones:

En este caso en particular, de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal (2024), si existe un concurso de infracciones aplicables al mismo por las siguientes razones:

- En derecho penal ecuatoriano, ambos delitos pueden coexistir porque tutelan bienes jurídicos distintos y se ejecutan mediante actos diferentes.
- Por tanto, no se absorben: se trata de un concurso real de delitos, lo que significa que el juez debería imponer la pena de cada uno y luego acumularlas (dentro de los límites que marca el COIP).

Para una mejor comprensión de este caso a continuación se detalla un cuadro comparativo de los delitos cometidos por el Dr. Francisco Vargas, quien era Subsecretario de Telecomunicaciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y la señora Elena Durán, quien era gerente de la empresa Conecta Futuro S.A.

Tabla 1. Cuadro comparativo de delitos

Delito (COIP)	Sujeto activo	Conducta realizada	Tipo de concurso
Cohecho pasivo propio (Art. 280 COIP)	Dr. Francisco Vargas (Servidor público)	Acepta la promesa del 10% del contrato para la adjudicación.	Concurso real con cohecho y revelación de información.
Tráfico de influencias (Art. 285 COIP)	Dr. Francisco Vargas (Servidor público)	Presiona a la Comisión Técnica y a funcionarios para favorecer a Conecta Futuro S.A.	Concurso real con tráfico de influencias e información reservada.
Delitos contra la información reservada (Art. 233 COIP)	Dr. Francisco Vargas (Servidor público)	Filtra datos confidenciales de las ofertas a su prima.	Concurso real con cohecho y tráfico de influencias.
Cohecho activo (Art. 280 COIP)	Sra. Elena Durán (Particular)	Ofrece el 10% del contrato al funcionario a cambio de manipular el proceso.	Concurso real con instigación al tráfico de influencias.
Instigación / Complicidad en tráfico de influencias (Art. 285 COIP)	Sra. Elena Durán (Particular)	Induce y se beneficia de la presión ejercida por el funcionario.	Concurso real con cohecho activo.
Responsabilidad penal de la persona jurídica (Arts. 49 y 50 COIP)	Conecta Futuro S.A.	Obtiene beneficio directo de la adjudicación irregular producto del tráfico de influencias.	Delito autónomo atribuible a la persona jurídica.

Elaborado por: Reinoso (2025).

Fuente: COIP (2014)

Consecuencia jurídica

En este caso, corresponde aplicar la regla del concurso real:

- El juez debe sumar las penas de cada delito, dentro de los límites del art. 55 COIP (máximo el doble de la pena más grave impuesta, sin exceder 40 años de privación de libertad).
- Además, se imponen penas accesorias, como la inhabilitación para contratar con el Estado y sanciones a la persona jurídica.

¿Quiénes serían los sujetos pasivos de los delitos cometidos en este caso?

En el caso analizado, los sujetos pasivos, es decir, quienes resultan afectados en el bien jurídico protegido por cada tipo penal, pueden clasificarse en dos niveles: primarios y secundarios o derivados.

1) Sujetos pasivos primarios:

- El Estado ecuatoriano, entendido como la Administración Pública, es el principal sujeto pasivo. Los delitos de cohecho (Art. 280 COIP) y tráfico de influencias (Art. 285 COIP) son considerados delitos contra la eficiencia y probidad de la función pública, por lo que el bien jurídico lesionado es la transparencia, imparcialidad y rectitud en la gestión administrativa.
- En el caso del delito contra la información pública reservada (Art. 233 COIP), también el Estado es sujeto pasivo, pues se vulnera el deber institucional de custodia de la información y se quiebra la seguridad y regularidad del procedimiento administrativo.

2) Sujetos pasivos secundarios o derivados:

- Los postores competidores en el proceso licitatorio, que resultaron perjudicados por la filtración de información y la manipulación del procedimiento. Ellos sufren una afectación directa en su derecho a la igualdad y libre concurrencia en la contratación pública, garantizados por la Constitución (Art. 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador).
- La ciudadanía en general, que, como usuaria de los servicios públicos y contribuyente del erario nacional, soporta las consecuencias económicas y sociales de la corrupción (sobreprecio, deficiencia en el servicio, pérdida de

recursos públicos).

En resumen, los delitos perpetrados por el Dr. Francisco Vargas y su prima, la Sra. Elena Durán, afectan directamente al Estado Ecuatoriano, pero también tienen un impacto indirecto en los competidores durante el proceso de contratación por cuanto no hubo una participación de los competidores en igualdad de condiciones y, en última instancia afecta, a la sociedad ecuatoriana por la coima que se produjo en el proceso de contratación y cuya pérdida se traduce en menos obras para la ciudadanía en general. Esto se alinea con la visión contemporánea de los delitos de corrupción como crímenes que afectan a la sociedad, trascendiendo el ámbito estatal y dañando la confianza de los ciudadanos en las instituciones.

III. PROPUESTA

A partir del análisis jurídico realizado sobre los delitos de cohecho, tráfico de influencias y revelación de información reservada en el marco de un proceso de contratación pública, resulta indispensable plantear medidas de solución que permitan no solo sancionar a los responsables, sino también prevenir la reiteración de este tipo de conductas en futuras licitaciones.

1. Medidas de carácter normativo y preventivo

Fortalecer los mecanismos de transparencia: se propone implementar la obligatoriedad de publicar en tiempo real todas las etapas de los procesos de contratación pública en un portal único digital, garantizando trazabilidad y control ciudadano.

Regular el uso de vínculos personales y conflictos de interés: la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública debería reforzar los controles de inhabilidad, prohibiendo de forma expresa la participación de empresas que tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con funcionarios a cargo del proceso.

Endurecer sanciones administrativas a personas jurídicas: junto con la disolución y multa previstas en el COIP, se debería establecer la inhabilitación automática para participar en contrataciones públicas por un período no menor a diez años.

2. Medidas procesales y de control

Creación de una unidad especializada en pericias de contratación pública dentro de la Fiscalía General del Estado, que cuente con expertos en derecho administrativo, auditoría forense y sistemas informáticos, para detectar tempranamente filtraciones de información o presiones indebidas.

Mecanismos de protección al denunciante: fortalecer el sistema de denuncias anónimas con incentivos y garantías de confidencialidad, a fin de alentar a funcionarios y ciudadanos a reportar irregularidades.

Uso de tecnología en el control de licitaciones: aplicar inteligencia artificial y sistemas de big data para detectar patrones de colusión, ofertas sospechosamente homogéneas y comportamientos de favoritismo en la evaluación de propuestas.

Tipicidad Objetiva y Subjetiva

Las conductas realizadas por los sujetos en cuestión caben en los verbos rectores de los tipos penales mencionados, fue realizada con dolo directo y finalidad de obtener la adjudicación irregular.

Antijuridicidad: No se puede encontrar causas justificantes, las actuaciones van en contra del régimen de contratación pública (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2008) y los principios de transparencia (Constitución de la República del Ecuador, Art. 227).

Culpabilidad: Ambos sujetos poseen capacidad plena de culpabilidad y conocimiento de la ilicitud, dada su experiencia y posición en el proceso.

Consumación

- Cohecho: con la oferta y aceptación del beneficio.
- Tráfico de influencias: Al influir en la comisión y consumándose con la resolución favorable.
- Delito contra la información reservada: Con la divulgación no autorizada.

Consecuencias Jurídicas

- Cohecho: 1 a 3 años (agravación hasta 7 años según circunstancias).
- Tráfico de influencias: 3 a 5 años, agravada si se afecta un contrato público.
- Información reservada: 3 a 5 años; hasta 10 si compromete seguridad del Estado.
- Accesorias: La empresa Conecta Futuro S.A. queda imposibilitada para participar en concursos y contratar con el Estado, se le impondrá multas y posible disolución de la empresa.

Recomendaciones Procesales

- Recabar evidencia digital y documental como correos electrónicos, mensajes de texto, actas, registros de acceso y metadatos.
- Podemos recabar información, declaraciones de funcionarios de los miembros de la comisión la formar de presionarlos, tratar de encontrar al denunciante.
- Realizar pericias informáticas forenses, análisis procedimental y peticiones económicas.
- Tomar medidas cautelares como la inmovilización de activos, suspensión de contratos y medidas contra la persona jurídica.

IV. CONCLUSIONES

Con el análisis realizado los hechos dan la posibilidad de imputar al Dr. Francisco Vargas los delitos de tráfico de influencia, cohecho pasivo propio y delitos contra la información reservada, para la Sr. Elena Durán le atribuyen cohecho activo y participación de influencias, con posible responsabilidad penal de Conecta Futuro S.A. La relación de parentesco no es elemento típico, que constituye un factor facilitador. Procede la aplicación del concurso real de infracciones y sanciones accesorias.

V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Albán, E. (2018). *Manual de derecho penal ecuatoriano Parte General* (Ediciones Legales ed.). Quito, Pichincha, Ecuador. Retrieved 06 de Julio de 2025, from <https://catalogobiblioteca.puce.edu.ec/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=265696>

Albán, E. (2018). *Manual de derecho penal ecuatoriano. Tomo 1: Parte Especial* (Ediciones Legales ed.). Quito, Pichincha, Ecuador. Retrieved 06 de Julio de 2025, from <https://catalogobiblioteca.puce.edu.ec/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=277085>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Pichincha, Ecuador. Retrieved 20 de Mayo de 2025, from https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2024). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Pichincha, Ecuador. Retrieved 22 de junio de 2025, from <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3817/12/C%C3%B3digo%20Org%C3%A1nico%20Integral%20Penal%20COIP.%20Actualizado.pdf>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2024). *Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*. Quito, Pichincha, Ecuador. Retrieved 24 de Agosto de 2025, from https://www.sce.gob.ec/sitio/wp-content/uploads/2024/05/REGLAMENTO_A_LA_LEY_ORGANICA_SISTEMA_NACIONAL_CONTRATACION_PUBLICA-01-05-2024.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2025). *Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*. Quito, Pichincha, Ecuador. Retrieved 24 de Agosto de 2025, from <https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2025/07/LEY-ORGANICA>

-DEL-SISTEMA-NACIONAL-DE-CONTRATACION-PUBLICA..pdf

Burbano Piñuela, X. (2024). *Impunidad del sector privado en el delito de tráfico de influencias en Ecuador*. Quito, Pichincha, Ecuador. Retrieved 24 de Agosto de 2025, from

<https://repositorio.usfq.edu.ec/jspui/bitstream/23000/14409/1/321716.pdf>

Cruz Palmera, R. (2023). *Estudio crítico sobre el carácter instrumental en el delito de tráfico de influencia*. Valladolid, España: Revista Jurídica Austral. Retrieved 24 de Agosto de 2025, from

<https://ojs.austral.edu.ar/index.php/juridicaaustral/article/view/1059/1315>

Díaz Colmachi, J. (2019). *La corrupción en la contratación pública*. Quito, Pichincha, Ecuador.

Retrieved 24 de Agosto de 2025, from

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6838/1/PI-2019-20-D%C3%ADaz-La%20corrupci%C3%B3n.pdf>

Gimeno Feliu, J. (2019). *Corrupción y Seguridad Jurídica*. Zaragoza, España: Revista Internacional Transparencia e Integridad. Retrieved 24 de Agosto de 2025, from <http://www.encuentros-multidisciplinares.org/revista-65/jose-maria-gimeno-feliu-2.pdf>

Jaramillo Guamán, J. (2021). *La corrupción en Ecuador, estudio de caso sobre las fallas en la efectividad del sistema de contratación pública del Ecuador*.

Quito, Pichincha, Ecuador. Retrieved 24 de Agosto de 2025, from

<https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/74a2dc97-45a0-4c8c-9142-4cb2bd27c98e/content>

- Oliver, G. (2004). *Aproximación al delito de Cohecho*. Valparaíso, Chile: Revista de Estudios de la Justicia. Retrieved 24 de Agosto de 2025, from <https://rej.uchile.cl/index.php/RECEJ/article/view/15047/15467>
- Velásquez Simbaña, K. (2024). *Evolución de la política criminal en el delito de cohecho en el Ecuador*. Ambato, Tungurahua, Ecuador. Retrieved 24 de Agosto de 2025, from <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/19034/1/UA-MMP-EAC-020-2025.pdf>
- Veliz Araúz, G. M., & Barberan Zamora, H. D. (2021). *El delito de cohecho y su incidencia en el sector público del Ecuador*. Portoviejo, Manabí, Ecuador. Retrieved 24 de Agosto de 2025, from <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/2104/1/2021-MDER-0039.pdf>
- Viscarra Soliz, O. (2021). *Evolución histórica de la contratación pública en el Ecuador y su vinculación con la planificación nacional*. Quito, Pichincha, Ecuador. Retrieved 24 de Agosto de 2025, from <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7865/1/T3403-MDCP-Viscarra-Evolucion.p>